



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de agosto del 2023.-

VISTO:

Para resolver los autos caratulados "URBAN MIGUEL ÁNGEL Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. (EN CONSORCIO PROD. DE SERV. RURALES N°17- NAPENAY)" EXPTE N°2874/2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en razón de la comparecencia ante esta FIA de los miembros del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°17 de Napenay: el Sr. Miguel Ángel Urban, DNI N°10.812.360, (Tesorero); Santiago Moises Ruis DNI N°12.355.922, (vocal suplente N°3); Leonardo Roberto Blonar DNI 23.580.481, (protesorero) y la Sra. Edith Noelia Ruiz DNI N°35.305.672, (ex Secretaria Administrativa); a fin de poner en conocimiento las supuestas irregularidades en el funcionamiento del Consorcio a efectos de que "...se efectúe una amplia investigación de los hechos denunciados..."

Que los denunciantes adjuntaron fotocopia de la denuncia y exposición realizada por el Sr. Urban ante la Comisaría de Napenay; Denuncia efectuada ante la Fiscalía de Investigaciones de la 2da Circ. Judicial del Chaco por los Sres. Miguel Ángel Urban, Leonardo Roberto Blonar, Moisés Santiago Ruis, Edith Noelia Ruiz; Denuncia ante el Tribunal de Cuentas de la Prov. del Chaco suscripta por los Sres. Santiago Ruis, Demetrio Méndez, Rosa Elena Cajal, Vitorio Ávalos, Cristina Mabel Medina, Eduardo García, Hugo Luis Sboboda, Nicanor Álvarez, Aurelio Peralta, Eduardo Robledo, Marcelino David Cajal; Acta N°V del Consorcio de Servicios Rurales N°17; certificados de "Asistencia a Consorcios Productivos de Servicios Rurales- Ley 6.547" formularios N°00008172, 00008164, 00008166, 00008169, 00008171, 00008168, 00008167, 0000817, 008175, 00008165, 00008174; carta documento 332720069; recibo en concepto de trabajo suscripto por el Presidente del Consorcio S. Rurales N°17; notas de créditos para cta. cte- Boleta de Depósito del Nuevo Banco del Chaco Dirección de Bosques; nota del Subsecretario de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (IDRAF) dirigida a la Inspección Gral. de Personas Jcas. y Registro Público adjuntando Disposición N°424/13 del IDRAF; presentación del Consorcio Productivo Napenay N°17 ante la Defensoría del Pueblo del Chaco.

Que las presuntas irregularidades denunciadas consistirían en la "...Clausura de la sede del Consorcio situada en el domicilio del Presidente del mismo, medida unilateral del Presidente sin consulta con la Comisión Directiva, sólo con anuencia del Vicepresidente y Secretario..." , que "...dicha sede volvió a funcionar también sin intervención de la Comisión Directiva...", la supuesta "...falsificación de firmas de doce productores en los anexos de rendición de combustible supuestamente entregado a los productores..." "...retención de documentación que impide

FISCALIA N° 2

confeccionar balances y demás actos contables, decisión de trabajos y su cobro sin facultades ni destino dado al importe presuntamente percibido por el Presidente del Consorcio, no se realizó asamblea extraordinaria, todos estos puntos fueron requeridos por Carta Documento N°332720069, sin respuesta al día de la fecha...", "...recibo extendido a un tercero no socio del Consorcio por la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta por laboreo de suelo sin autorización de la Comisión Directiva y Asamblea...", "...treinta boletas de depósito a un tercero no asociado al Consorcio y sin relación alguna con el Consorcio...", disolución del Consorcio por la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar sin notificar a la Comisión Directiva del Consorcio, como tampoco de los "...movimientos de fondos de la Caja de Ahorro N°8364/10, sucursal 01- Sáenz Peña del Banco del Chaco..." cuya titularidad correspondería al Sr. Urban de manera compartida con el Sr. Daniel Roberto Cristaldo (Presidente del Consorcio)..." que el Sr. Urban no habría sido notificado tampoco respecto a "...la transferencia de fondos de la caja de ahorro N°8364/10 del Consorcio a la Caja de Ahorro N°210402/04 (Fondo de la Agricultura Familiar)...", que la "...Dirección de Personería Jurídica no se avaló la disolución del Consorcio según informara el Director de la misma..."

Que a fs. 37 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones en el marco del art. 6 de la Ley 616-A (antes Ley N°3468) con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades de esta FIA.

Que a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la Ley 616-A, y conforme facultades conferidas por la norma precitada se consideró oportuno requerir por Oficio N°0173/14 a la Dirección de Personería Jurídica informe sobre el estado actual de la inscripción de la personería jurídica del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°17 de Napenay; por lo que en contestación remitió, por Nota N°389/14, copia del Informe N°320 del Departamento de Asociaciones Civiles de esta Inspección General donde señaló que "... Consorcios Productivos de Servicios Rurales N°17 Napenay se encuentra inscripto bajo la matrícula N°3024, otorgada por Decreto N°574 del 11 de abril de 2011..."

Que se requirió al Tribunal de Cuentas de la Prov. del Chaco por Oficio N°0174/14 informe sobre el trámite dado a la presentación efectuada por el Consorcio ante el organismo a su cargo; por ello a través del Oficio N°1052/14 e Informe N°85/14 elaborado por la Fiscal de Sumarios J.A.R. Sala I, (fs. 112/115), señaló que en ese Tribunal "...fue presentada la denuncia en fecha 4 de marzo de 2013, por los integrantes del Consorcio de Servicios Rurales N°17- Napenay..., conjuntamente con documentos que obran como pruebas inherentes al hecho denunciado de las presuntas irregularidades, ... procediéndose a la apertura de estos autos bajo el N°403-25862 ...", que "...1) la causa es girada ... al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de que se le imprima el trámite de ley; 2) ...se agregan pruebas suscriptas por la Fiscal a/c de la cuenta... 3). Se giran los autos a esta Fiscalía de Sumarios N°II, a efectos de que informe el trámite a imprimir en la



presente causa.- Verificada la misma y a criterio de esta Fiscalía de Sumarios N°II, correspondería dictar la Disposición ordenatoria de las instrucciones sumariales pertinentes, en función de las características del hecho denunciado, de las supuestas irregularidades y de las pruebas oportunamente arrimadas a la causa, tanto por los consorcistas como por la Fiscal a/c de la cuenta (Informe Fiscal N°71/13)... 4). Por Disposición N°13/13 de fecha 30-05-13 el Sr. Pte. Coord. de la Sala I ..., ordena la Instrucción de las actuaciones sumariales a fin de la averiguación de la verdad real de los hechos denunciados, librándose al Ministro de la Producción, Dr. Enrique Orban para su conocimiento, el Oficio T.C. N°1133... Posteriormente se procede a imprimirle el trámite de ley: computándose el plazo del art. 71° Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas- en función Resol. TC. 28/00) Reglamento de Caducidad, el cual vence en Fecha 04-03-2018... 5). El Sr. Osvaldo Raúl Lovey - Subsecretario de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, dependiente del Ministerio de Producción envía documentación inherente a la situación en que se encontraba el Consorcio N°17 - Napenay. 6- Esta Fiscalía mediante Informe Fiscal N°160/13 procede a designar instructora, relatando los hechos origen de autos y elaborando el instructivo ordenatorio de las pruebas a producirse a fin de la investigación de la verdad real de los hechos...", que "... Esta Fiscalía prosigue el trámite de Ley, solicitando a la Subsecretaría pertinente informe: A) cuál es el monto mensual que se le asigna al Consorcio en cuestión o bien su equivalente en pesos de litros de combustibles, así como también otros insumos, como semillas, etc. B) Juzgado donde quedó radicada la denuncia efectuada por el Tesorero de dicho Consorcio Sr. Urban Miguel Ángel; C) que, habiéndose designados auditores a petición de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, se remitan las conclusiones arribadas respecto de toda la gestión del citado consorcio...7) en representación del consorcio productivo de Servicios Rurales N°17 el Presidente Sr. Daniel Cristaldo y el Sr. Carlos Pitra- Secretario - remiten la documentación solicitada por esta Fiscalía...", que "... 8) El Subsecretario de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar Sr. Osvaldo R. Lovey en respuesta al Oficio T.C. N°1609, entre otras informaciones expresa que, por Dcto. N°2554/13 de la citada Subsecretaría, ante las irregularidades del Consorcio Pvo. de Servicios Rurales N°17- Napenay, dictó los siguientes instrumentos: A) Disposición N°350/13 por la cual suspende las funciones del Consorcio en cuestión, inhabilitando al Presidente, Vicepresidente y Secretario- Adjunta copia certificada del instrumento legal; B) Disposición N°365/13 por la cual se interviene el Consorcio, designando al Sr. Lorenzo Sponton como interventor.." que "... 9) el Ministro de la Producción Sr. Enrique Orban, remite a este Tribunal de Cuentas, documentación relativa a los Consorcios, legislación aplicable a los mismos, régimen de los Consorcios Productivos Rurales de la Provincia del Chaco, Anexo de la Resol. N°0508- Índice de la Coparticipación por Consorcios Productivos Rurales, así como copia de la Disposición N°350/13 de fecha 30/10/13, por la cual procede a suspender en sus funciones a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, al Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°17 de Napenay, por los motivos expuestos en los considerandos.- Inhabilitar a los Sres. Daniel Cristaldo DNI

N°21.067.113, Coman Justo DNI N°10.374.254 y Pitra Carlos DNI N°10.374.254, en sus funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente del Consorcio Productivo de Servicios Rurales de Napenay N°17.- Interrumpir la Inhabilitación y/o transferencia de fondos, hasta tanto la Secretaría determine una fecha para realizar Asamblea Extraordinaria. Por Disposición N°365/13 de fecha 11-11-13 se dispuso la intervención en sus funciones administrativas, a partir de la fecha del dictado al Consorcio Productivo de Servicios Rurales de Napenay N°17, hasta la convocatoria de una nueva Asamblea Extraordinaria para elegir una nueva Comisión Directiva en un plazo no mayor a 40 días según lo acordado por acta de fecha 08-11-13..." que "... 10) Finalmente por Disposición N°423/13 de fecha 10/12/13 se dispuso la disolución del mismo a partir de la fecha de su dictado, transfiriendo los bienes muebles e inmuebles a la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar en cumplimiento del art. 14 de la Ley N°6.547..." que "... 11) .. que previa a su conclusión esta Fiscalía de Sumarios N°II solicitó mediante Oficio T.C. N°624... a la Fiscalía de Investigaciones N°4 Segunda Circ. Judicial a/c Dra. Fanny Alicia Zamateo el estado procesal de los autos caratulados "Urban Miguel Ángel A. S/ Denuncia Falsificación de Firmas" Expte N°4614/13..."

Que atento lo informado por el Tribunal de Cuentas, se le solicitó a dicho organismo en diversas oportunidades, el estado procesal del Expte N°403060313-25862-E caratulado "Ministerio de Producción -(Com. del Consorcio de Serv. Rurales N° 17 Napenay) Denuncia S/ Manejo Fraudulento en Cons. de Serv. Rurales N°17 de la localidad de Napenay" de su registro; así por Oficio N°0436/14 se requirió tenga a bien remitir fotocopias certificadas de las conclusiones arribadas por los auditores designados en él y por Oficio N°726/18 se solicitó informe respecto del estado procesal del Expte en cuestión. En consecuencia el Tribunal remitió ,por Oficio N°141/19, el Informe N°86/18 elaborado por la Fiscal de Causas Fiscales N°2 JAR Sala I donde señaló que "... las actuaciones se encuentran con sus conclusiones sumariales, para su resolución en Informe Art. 60 Ley 831-A (ex Ley 4159), (fs. 138/139). Asimismo por Oficio N°405/19 se requirió informe actualizado del estado procesal de las actuaciones de su registro.

Que a su vez, el Tribunal de Cuentas por Oficio N°1089/19 de su registro, solicitó a esta FIA la extracción de fotocopias de las presentes actuaciones a los fines de la Ley N°831-A (Antes Ley N°4159). Atento a lo solicitado se autorizó a fs. 150 la extracción requerida; así también el 18/10/19, el Instructor de Primera JAR Sala I, el Dr. Mauro Velázquez, en carácter de Veedor Auditor, solicitó se otorguen en calidad de préstamo las presentes actuaciones por ser de "...vital importancia como paso previo al dictado de Resolución..." En consecuencia se dispuso formar Expte de Oficio N°708/19 caratulado "Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco S/ Solicita Remisión Expte N°2874/14" y remitir en préstamo las presentes con 151 fojas útiles, ad effectum videndi por el término de 15 días hábiles, sin perjuicio de mayor plazo necesario a requerimiento de dicho Tribunal. Transcurrido un plazo prudencial se solicitó el 06/10/21 por Oficio N°113/21, si el trámite lo permitía, la devolución del

expediente del registro de esta FIA; así el Tribunal por Oficio N°1041/21 remitió en devolución las actuaciones; considerándose conveniente requerir a dicho organismo informe acerca del estado procesal del Expte N° 403060313-25862-E de su registro, a través del Oficio N°682/21 y su reit. N°187/22.

Que además, se solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar por Oficio N°0175/14 se remita fotocopia certificada de los antecedentes y actuaciones que motivaran el dictado de la Disposición N°424/13 de su registro por la que se dispusiera la disolución del Consorcio Productivo N°17 de Napenay; informe sobre el destino dado a los bienes del Consorcio con posterioridad al dictado de la Disposición. En razón de ello, la Subsecretaría remitió Actuación Simple N°E5-2014-4687-A por la que adjuntó fotocopias de notas emitidas por integrantes del Consorcio en cuestión, informes de su delegado, disposiciones dictadas por la Subsecretaría las cuales determinaron la disolución del mismo; informando que "... las maquinarias del Consorcio se encuentran en poder de algunos integrantes de su Comisión Directiva, y las cuales la Subsecretaría aún no ha podido reclamar ya que se requiere el dictamen final de la Inspección General de Personas Jurídicas que de legitimidad a la disolución del Consorcio, el cual ya ha sido tramitado por Actuación Simple N° E5-2014-501-A..." Asimismo adjuntó fotocopia certificada del Acta N°4 del Consorcio de Servicios Rurales N°17, del 21/02/2013, de la cual surgiría que los socios solicitaron "...a la Subsecretaría de Desarrollo Rural la intervención del Consorcio para regularizar la situación..." nota dirigida al Sr. Gobernador de la Prov. suscripta por integrantes de la Comisión Directiva a fin de poner en conocimiento de la situación del Consorcio y las supuestas irregularidades; nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que proceda a la investigación de los hechos denunciados; 12 (doce) formularios Anexo III "Asistencia a Consorcios Productivos de Servicios Rurales- Ley 6.547" Acta N°V del 21/02/13 del Consorcio de Servicios Rurales N°17 por la cual se trataron las irregularidades en las firmas y litros de combustible recibido; Denuncia y Exposición del Sr. Miguel Urban ante la Comisaría de Napenay por cierre de la sede del Consorcio; Oficio N°173/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia diligenciado ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas por el que se remitió informe elaborado por la Fiscal de Sumarios Sala I J.A.R. de ese organismo, indicando que se ordenaron la Instrucción de Actuaciones Sumariales a fin de investigar las supuestas irregularidades denunciadas por la Comisión Directiva de Consorcios de Servicios Rurales N°17, que ante ese Tribunal tramitan las causas I) Ministerio de Producción (Com. Del Consorcio de Serv. Rurales N°17 Napenay) Denuncia S/ Manejo Fraudulento en Cons. Serv. Rurales N°17 de la localidad de Napenay, Expte N°403-25862-E; II) Ministerio de la Producción y Medio Ambiente s/ Irregularidades en Asociaciones Civiles Consorcios Productivos de Servicios Rurales de Miraflores Oeste N°61 y Miraflores Este N°28, Expte N°403-25307-E; asimismo señaló que "...los sumarios administrativos que tramitan por ante la Sala I JAR del Trib. de Cuentas no son obstáculo para que ese Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas efectúe los desembolsos correspondientes a los fondos establecidos en la Ley

N°6547..." Denuncia Penal efectuada por el Sr. Miguel Urban Leonardo R. Balnar, Moisés S. Ruis y la Sra. Edith N. Ruiz, ante la Fiscalía de Investigaciones de la Segunda Circ. Judicial ref. Autos "Urban Miguel A. S/ Denuncia Falsificación de Firma" (Expte N°4614/17-2) Fiscalía N°4" Carta Documento N°CD332720069 remitida por el Sr. Urban al Sr. Daniel Roberto Cristaldo (Presidente del Consorcio), emplazando a que ponga a su disposición la documentación necesaria para confeccionar los Balances Anuales; rinda cuentas del destino otorgado al monto percibido en concepto de trabajos realizados, fondos obtenidos del pago de la totalidad de las cuotas pagadas durante 2013 por los asociados del consorcio, convoque asamblea extraordinaria de conformidad al Estatuto del Consorcio; Acta N°2 del 27/11/13 del Consorcio por la que el Interventor Lorenzo Sponton pone en conocimiento a los socios que solicitó al ex- Presidente Sr. Cristaldo Daniel haga efectiva la entrega de todas la Maquinarias, Herramientas y Documentación, y a la Subsecretaría de Des. Rural y Agric. Familiar que habilite los medios necesarios para tramitar una autorización ante Personería Jurídica o Juzgado de Paz a efectos de retirar la maquinaria y herramientas; nota del Sr. Lorenzo I. Sponton dirigida a la Subsecretaría de Des. Rural y Familiar del 28/11/13 y 09/12/13 elevando informes de las actividades correspondientes a la intervención del Consorcio de Servicios Rurales N°17 de Napenay; Disposición N°350/13 de la Subsecretaría de Des. Rural y Agric. Familiar por la cual se suspendieron las funciones del Consorcio a partir del 30/10/13; inhabilitó las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo, se interrumpió la habilitación y/o transferencia de fondos hasta tanto la Subsecretaría determine una fecha para realizar una Asamblea Extraordinaria a los fines de normalizar el funcionamiento administrativo del Consorcio en cuestión. Además Disposición N°365/13 de la Subsecretaría de D.R. y Agric. Familiar por la que se resolvió intervenir en sus funciones administrativas a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal al Consorcio Productivo de Servicios Rurales de Napenay N°17, hasta tanto se convoque ha llamado de Asamblea Extraordinaria para elegir una nueva comisión directiva; designar al Sr. Lorenzo Ignacio Sponton como interventor de carácter transitorio para lograr la normalización administrativa de la entidad; Disposición N°424/13 de la misma Subsecretaría por la cual se disolvió el Consorcio a partir del 10/12/13, se transfirieron los bienes muebles e inmuebles del Consorcio a la Subsecretaría de Des. Rural y Agric. Fliar., como así también se dispuso transferir de la cuenta del Consorcio los fondos a fin de acreditarlos a la caja de ahorro correspondiente al "Fondo de Agricultura Familiar de la Provincia" Acta N°41, 43, 45 del 13/3/13 por la que los auditores designados según Disp. N°350/12 realizaron las correspondientes auditorías del Consorcio Produc.; Informe de Auditoría de los auditores designados elevado al Subsec. Sr. Osvaldo Lovey; Acta N°48 del 03/05/13 por la que los auditores presencian reunión con la Comisión Directiva del Consorcio acordando solucionar problemas de rendición de combustible.

Atento a lo informado se solicitó a la Subsecretaría de Des. Rural y Agric. Fliar. por Oficio N°0437/14 informe si se dió cumplimiento efectivo a la

transferencia de los bienes muebles e inmuebles que pertenecían al Consorcio según Disp. 424/12; si de las irregularidades en el funcionamiento y adm. fraudulenta que motivaran el dictado de la Disp. se detectaron daños y perjuicios a la hacienda pública; si se realizó denuncia policial o judicial en su caso carátula, número de expte, fiscalía de Investig. interviniente y estado actual de la causa; en respuesta el organismo requerido remitió la A.S N°E5-2015-63- "A", indicando que "...no se dio cumplimiento a la transferencia de bienes conforme Disposición N°424/14 y Ley N°6.547 de Consorcios...", que "...el Sr. Cristaldo Daniel Presidente del Consorcio... se negó a la entrega de las herramientas y maquinarias que se encontraban en su domicilio..." que "...de las irregularidades y administración fraudulenta fueron perjudicados los socios del Consorcio Productivo de Servicios Rurales que no fueron asistidos como deberían, en lo que respecta a la entrega de semillas, combustibles y el uso de herramientas y maquinarias para el trabajo... también se vió afectada la Hacienda Pública ya que los fondos destinados para la asistencia a productores fueron suministrados fraudulentamente, los Bienes del Estado concedidos al Consorcio para beneficio de todos los productores, nunca cumplió su objetivo y están siendo retenidos en forma ilegal por el Sr. Daniel Cristaldo ex presidente del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°17 de Napenay..." que "...se realizó denuncia policial "Urban Miguel s/ Falsificación de firma" -Expte N°4614/13-2 Fiscalía N°4 Seg. Circ. ..." y que "... también se presentó denuncia ante el Tribunal de Cuentas..."

Que asimismo se requirió al Instituto de Desarrollo Rural y Familiar (IDRAF) por Oficio N°727/18 y N°404/19 informe actualizado sobre el cumplimiento de lo instruido en la Disp. N°424/13, así también integración y situación actual del Consorcio Productivo. Por tal razón informó a esta FIA que "...no obstante lo dispuesto por Disposición N°424/13 del registro de este Instituto, la disolución del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°17, no se produjo en vistas de carecer de competencia el organismo para dar cumplimiento en el acto. En efecto, los Consorcios son asociaciones civiles, por lo que la Autoridad de Aplicación competente para disolverla es la Inspección Gral. de Personas Jurídicas Provincial...", y que "...Actualmente esta Asociación Civil se encuentra en funcionamiento, se acompaña nómina actualizada de Comisión Directiva..." Así también por A.S. N°E52-2019-1204-"A" el IDRAF remitió el Informe N°93/19 de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas y Reg. Púb. de Comercio quien indicó que el Consorcio Productivo N°17 "...realizó su última Asamblea General Ordinaria en fecha 16/12/18 a los efectos del tratamiento de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado al 30/06/18 y elección de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, cuya convocatoria tramitó por Expediente N°E3-2018-7288-E...", que "... debido a que la entidad a la fecha (13/8/19) no ha presentado copia del Acta y demás documentación posterior a Asamblea, no contamos con la Nómina de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas que fuera electa en dicha Asamblea, habiendo sido intimada la entidad a la presentación de la misma...", que "... antes de la Asamblea mencionada la Comisión Directiva estaba integrada por las siguientes personas: Presidente Justo J Coman; Secretario Carlos Pitra; y Tesorero

Héctor L. Landriel..."

Que además se requirió a la Fiscalía de Investigaciones N°4 de la Segunda Circunscripción tenga a bien informar sobre el estado procesal del Expte N°4614/13-2 caratulado "Urban Miguel A. S/ Denuncia Falsificación de Firma" de su registro; quienes informaron el 28/5/14 que "...no se recepcionó declaración ni atribuido delito a persona alguna; encontrándose la causa en etapa de producción de pruebas..." (fs. 48).- Asimismo por Oficio N°0438/14 se solicitó nuevamente informe del estado procesal de la causa de su registro; quienes informaron que al 10/11/14 la misma se encontraba "...archivada desde fecha 12/06/2014 y remitida a la Delegación de Archivos..."

En este orden, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, inició las presentes actuaciones conforme competencia y facultades conferidas en art. 6 de la Ley N° 616-A, ante la presentación de los miembros del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N°17 Napenay, a los fines de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada respecto a las supuestas irregularidades denunciadas.

Que analizado el marco legal surge que la Constitución Provincial establece en su Artículo 5º: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." Artículo 45: "...La Provincia creará los institutos y arbitrará los medios necesarios, con intervención de representantes del Estado, entidades cooperativas, asociaciones de productores, de profesionales, de trabajadores agropecuarios, forestales y de actividades vinculadas, de organizaciones empresarias y de crédito, para la defensa efectiva de la producción; la distribución de la tierra pública; el aprovechamiento racional de la riqueza forestal; la eliminación de la explotación monopolizada de los productores e intermediarios; la radicación regional del proceso industrial y la comercialización de la producción en beneficio de los productores y de los consumidores..." Artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales.

Que la Ley N°1825-I "Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales" indica en su Artículo 1º: "...Créase en la Provincia del Chaco el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales,...que serán entidades de bien público de servicios a la comunidad, sin fines de lucro, integrados por vecinos de una zona determinada con el objeto de aunar esfuerzos y aportes económicos de distinta naturaleza para lograr contención, desarrollo y fortalecimiento de los pequeños productores chaqueños..." Artículo 2º: "... Los Consorcios serán Asociaciones Civiles, con capacidad para actuar pública o privadamente y para adquirir derechos y contraer obligaciones a partir de su reconocimiento por la Dirección de Personas Jurídicas y su inscripción ante el Ministerio de Producción y Ambiente..." en su Artículo 3º refiere a

sus objetivos; Artículo 5º: "...Para constituir el Consorcio deberá integrarse una Comisión de Fomento Productivo..." Artículo 8º: "...El Consorcio estará regido por... Asamblea General, Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas..." Artículo 9º: "...Créase un Fondo Especifico para el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, el que será administrado por los Consorcios..." ; Artículo 18 "...Será autoridad de aplicación de lo establecido en la presente el Ministerio de Producción y Ambiente..."

Que la Ley N°2153-R "Ley de Agricultura Familiar", actualmente abrogada por Ley N°3335-I, en el Artículo 5º establecía la creación del "... Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en adelante IDRAF, como entidad autárquica del Estado Provincial, con dependencia funcional del Ministerio de Producción, y con las atribuciones que le confiere la presente ley en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales..." Artículo 7º: "... El IDRAF tendrá por objetivo impulsar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural y apoyo a la agricultura familiar de la Provincia del Chaco..." Artículo 8º: "... El IDRAF tendrá como misión proponer el diseño, la planificación y el control...de las políticas principales y programas coadyuvantes relacionados a la tenencia y uso de tierras, los procesos productivos, la infraestructura rural, los servicios rurales, las tecnologías apropiadas y las políticas sociales del conjunto de la población rural, ...en conjunto con la Asociación de Consorcios de Servicios Rurales, conforme con los artículos 15 y 16 de la Ley 1825-I..." Artículo 9º: "...El Instituto, en conjunto con la Asociación de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, promoverá la elaboración de un plan estratégico agroalimentario provincial para la agricultura familiar con la participación activa de los municipios, organismos técnicos y de planificación ..." Artículo 10: "...El IDRAF instrumentará una estrategia de capacitación permanente para los productores rurales, tendiente a: a) El fortalecimiento institucional de los Consorcios Productivos de Servicios Rurales..." Artículo 11: "... El IDRAF promoverá en el ámbito de la agricultura familiar, sistemas de comercialización asociativa que permitan a los productores acceder a los distintos mercados..."

Que la Ley N°3335-I "Ley de Agricultura Familiar y Economía Popular" establece actualmente en su Artículo 1º: que "...La presente ley se sustenta en los artículos 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 53 de la Constitución Provincial 1957-1994, en la ley 1825-I -Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales-; en los Derechos, Deberes y Garantías de la Familia Rural..." Artículo 5º: "...Créase el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, en adelante IAFEP, como entidad autárquica del Estado Provincial con dependencia funcional del Ministerio de Producción, Industria y Empleo o el que en el futuro lo reemplace ..." Artículo 27: "...Determinase al Instituto Agricultura Familiar y Economía Popular, IAFEP como autoridad de aplicación de la ley 1825-I, -Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales..." Artículo 28: "...Créase el Consejo Provincial de la Agricultura Familiar y la Economía Popular..." Artículo 29: "...Abrogase



la ley 2153-R..."

Que la Ley N° 831-A "Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco", señala en el Artículo 1°: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales...", Artículo 2°: "... tiene las potestades y deberes establecidos en la Constitución Provincial 1957-1994, en la presente ley y las que se le asignen por leyes especiales..."

Que la Ley N°1903-C crea en el Artículo 1°, "... en el ámbito del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC), que funcionará como organismo de aplicación de la presente ley..." Artículo 2°: "...El organismo creado...ejercerá sus atribuciones en todo el territorio de la Provincia del Chaco..." Artículo 3°: ...será competente para entender en: ... Reconocer la personería jurídica en carácter de personas de derecho público no estatales a:...3) Consorcios Productivos de Servicios Rurales, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 1825-I..."

Que la Ley 6906 que en su artículo 21 establecía las funciones del entonces Ministerio de Producción, que fuera derogada por la Ley 2420-A, la que a su vez fue abrogada por Ley 3108-A "Ley de Ministerios" que rige actualmente y crea el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, estableciendo sus competencias;

Que analizada la documentación obrante en autos, surge la intervención dentro de sus competencias del Instituto de Desarrollo Rural y Familiar, Ministerio de Producción, Inspección General de Personas Jurídicas y Tribunal de Cuentas; quienes en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Provincial 1957-1994 y sus respectivas leyes orgánicas.

Por lo expuesto, esta FIA en el marco de las obligaciones legales a su cargo según Ley N° 616-A, ha obtenido los Informes y documentación por parte de los Órganos Públicos reseñados precedentemente, y en razón de todo ello y de lo previsto en el Art. 6 de la Ley N° 616-A esta FIA: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador..."

Por todo lo expuesto, y en razón de lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 616-A "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado...", y acreditada la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención y avocamiento en su carácter de Órgano de Contralor Externo en razón de la competencia exclusiva y excluyente de conformidad a las normas legales reseñadas y en razón de que tramita ante dicho Tribunal los autos caratulados "Ministerio de Producción (Com. del Consorcio de Serv Rurales N°17 Napenay) Denuncia S/ Manejo Fraudulento en Cons. Serv. Rurales N° 17 de la

localidad de Napenay", Expte N° 403060313-25862-E, por el que se investigan los mismos hechos aquí analizados.

Asimismo, en virtud de lo expuesto corresponde poner en conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por la Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.-DAR POR CONCLUIDA la presente investigación legal y documental en el marco de la Ley N° 616-A, por haberse acreditado la intervención y avocamiento del Tribunal de Cuentas en su carácter de Órgano de Contralor Externo en razón de la competencia exclusiva y excluyente de conformidad a las normas legales reseñadas y en virtud de que tramita ante dicho Tribunal los autos caratulados "Ministerio de Producción (Com. del Consorcio de Serv Rurales N°17 Napenay) Denuncia S/ Manejo Fraudulento en Cons. Serv. Rurales N° 17 de la localidad de Napenay" Expte N° 403060313-25862-E, por el que se investigan los mismos hechos aquí analizados.

II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones.-

III.- TOMAR Razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2728/23.-



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalia de Investigaciones Administrativas